

Medellín, 25 de Febrero de 2011

**Doctor**

**CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ**

**Director Ejecutivo**

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**

**Bogotá D.C.**

Asunto: COMENTARIOS AL BORRADOR DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE DETERMINA LA TARIFA MÍNIMA DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA QUE TENGA COMO FIN LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS Y SU INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CRC 2959 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Reciba un cordial saludo,

El artículo 50<sup>1</sup> de la Ley 1360 de 2009 deroga expresamente el Decreto 229 de 1995 y con ello el Servicio de Mensajería Especializada fue reemplazado por el servicio de Mensajería Expresa; por lo anterior resulta ilógico e innecesario, a la luz de dicha disposición, que el objeto de regulación del Proyecto de Resolución sea establecer una tarifa mínima para un servicio que ya no existe en nuestro País como lo es la Mensajería Especializada.

Debe tenerse en cuenta que en varios apartes de las Resoluciones, documentos soportes de Resoluciones y conceptos, la CRC reitera que el servicio de mensajería especializada fue reemplazado por el servicio de mensajería expresa; tal es el caso del artículo 4 de la Resolución 724 de 2010 en donde se establece que: *“Las empresas que presten servicios postales de mensajería expresa (antes mensajería especializada)...”* Un reciente ejemplo, lo encontramos en el formato “Reporte Extraordinario de Información. Operadores de Servicios Postales” en donde en el cuadro B denominado “Información parcial del anexo 4: Formato 1 Tarifas para los servicios de mensajería expresa masiva: colocar los 10 contratos de mayor valor” al final hacen la siguiente aclaración: *“\*\*En tipo de acuerdo colocar UF si es un acuerdo con un usuario final ya sea gobierno o privado y colocar OMEM en caso de ser realizado con otro operador de mensajería especializada”*, como puede verse claramente en la denominación del cuadro se hace referencia a la Mensajería Expresa y en la parte final a la Mensajería Especializada pero refiriéndose al mismo servicio prestado por los Operadores Postales.

Es claro que el artículo 46<sup>2</sup> de la Ley 1369 de 2009 establece un régimen de transición aplicable a aquellos Operadores Postales que a la entrada en vigencia de dicha normatividad presten el servicio postal para que mantengan sus licencias hasta el término de las mismas; esto solo se puede entender en el sentido que éstas empresas no tienen la obligación de solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mientras estén vigentes las licencias que ya habían obtenido bajo el Decreto 229 de 1995, una nueva licencia que cumpla los requisitos establecidos en la Resolución 724 del año 2010. En el mismo sentido se ha expresado la CRC frente a dicho régimen de transición, cuando en el documento “Análisis Preliminar del Mercado Postal en Colombia”<sup>3</sup> se refiere a él en los siguientes términos *“La Ley 1369 de 2009 determina claramente que los efectos del régimen de transición aplican solamente respecto de las habilitaciones, sin que se pueda extender esta transitoriedad a la aplicación de totalidad de la Ley, ni a la regulación que*

<sup>1</sup> Artículo 50 Ley 1369 de 2009. Derogatorias. La presente Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en particular el artículo 37 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 46 de 1904, el Decreto 229 de 1995 y el Decreto 275 de 2000.

<sup>2</sup> Artículo 46 Ley 1369 de 2009. Transitorio. Las empresas que presten servicios postales a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrán mantener sus concesiones y licencias hasta por el término de los mismos, bajo la normatividad legal vigente en el momento de su expedición y con efectos sólo para esas habilitaciones. Cumplido el término fijado por las concesiones o licencias, se les aplicará el nuevo régimen previsto en la Ley...

<sup>3</sup> 12 de Mayo de 2010.

**DOMINA**

ENTREGA TOTAL

Mensajería  
& Domicilios

Carrera 76 #43 24  
Teléfono: (4) 430 20 20  
Medellín - Colombia

www.domina.com.co



20  
AÑOS  
1990/2010/+

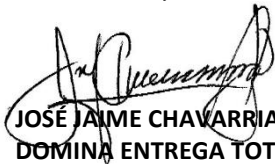
*se expida sobre la materia por parte de la CRC, la cual resulta obligatoria para todos los operadores que componen el sector postal con base en lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009”.*

Con la expedición de la Ley 1369 de 2009, y particularmente con la expedición de la Resolución 2567 de 2010, se logra un gran avance en el sector postal al establecerse unos parámetros de calidad y eficiencia en la prestación de éste servicio público; pero sobretodo se protegen y garantizan los derechos de aquellos trabajadores del sector que hasta el 30 de Diciembre de 2009 prestaban sus servicios de una forma informal a “empresas de garaje”, que no asumían las obligaciones laborales que por Ley le corresponden a los empleadores como la retribución al trabajador con un salario que le garantice su mínimo vital, prestaciones sociales y afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, entre otras. Hoy las empresas que prestan el Servicio de Mensajería Expresa garantizan un servicio óptimo, que cumple los requerimientos internacionales y orientado siempre a la innovación tecnológica.

Por las razones anteriormente expuestas concluimos que no es necesario que la Comisión de Regulación de Comunicaciones expida la Resolución “Por la cual se determina la Tarifa Mínima del Servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, se modifica la resolución CRC 2959 de 2010 y se dictan otras disposiciones”, ya que dicha tarifa mínima ya fue establecida en la Resolución 2567 de 2010 pues el Servicio de Mensajería Expresa es el mismo Servicio de Mensajería Especializada, por lo cual al regularse el primero se está regulando tanto a las empresas que se encuentran habilitadas bajo el Decreto 867 de 2010 y aquellas que transitoriamente funcionan amparadas en la habilitación que les fue otorgada bajo el extinto Decreto 229 de 1995.

Agradecemos su atención.

**Atentamente,**



**JOSÉ JAIME CHAVARRIAGA PAREJA**  
**DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.**

**DOMINA**

**ENTREGA TOTAL**

**Mensajería  
& Domicilios**

Carrera 76 #43 24  
Teléfono: (4) 430 20 20  
Medellín - Colombia

[www.domina.com.co](http://www.domina.com.co)



**20**  
**AÑOS**  
1990/2010/+